MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

COMPLEMENTO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. MP-SIRUV-SASI-SU-36-2021

OBJETO:

SUMINISTRO DE BASE GRANULAR, ASFALTO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO POR MEDIO DE BACHEO Y PARCHEO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

PALMIRA, JULIO DE 2021

1. INTRODUCCIÓN

El complemento al pliego de condiciones de la presente Convocatoria Pública ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y demás normas que las modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios de conveniencia y oportunidad con base en los requerimientos del MUNICIPIO DE PALMIRA, los cuales están contenidos en las condiciones de los mismos.

Los proponentes deberán seguir en la elaboración de la propuesta la metodología señalada en los proyectos de pliegos de condiciones, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole lo cual permita una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

El complemento al pliego de condiciones y el proyecto de pliego de condiciones, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II por la plataforma de Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cualquier interesado y las veedurías ciudadanas podrán formular observaciones al complemento al pliego de condiciones.

El Municipio de Palmira (la entidad) adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten con base en las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

El proponente deberá examinar cuidadosamente el proyecto de pliego de condiciones y especificaciones técnicas e informarse cabalmente de todas las circunstancias que puedan influir en el costo o el tiempo del objeto de la presente Convocatoria, y elaborar su propuesta conforme a los mismos.

2. INVITACION VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

3. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

En virtud del objeto del presente proceso, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1) Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.
2) Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del proceso de selección, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ambas modificadas por la Ley 1882 de 2015, Ley 1474 de 2011, del Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y demás normas reglamentarias y complementarias), la presentación de la oferta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso.
3) Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
4) Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
5) Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.
6) Revisar los Estudios y documentos previos, proyectos de pliegos y todos los anexos, y presentar dentro del término oportuno las observaciones a que hubiere lugar.
7) Diligenciar totalmente los anexos contenidos en el pliego de condiciones.
8) Verificar el cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.
9) Presentar sus ofertas conforme al contenido del pliego de condiciones y de sus adendas (si las hay).
10) Toda consulta debe formularse a través del portal único de contratación SECOP II, pues no se atenderán consultas personales ni telefónicas ni vía correo electrónico.
11) Verifique que la póliza de seriedad de propuesta se encuentre así:
    a. Otorgada a favor del Municipio de Palmira, Nit. 891.380.007-3, el cual se encuentra ubicado en la Calle 30 - Carrera 29, Esquina – CAMP.
    b. Como tomador que figure su razón social completa, incluyendo la sigla; esto último, siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
    c. El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
    d. La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.
    e. El objeto y número del proceso de selección, coincida con el de la propuesta que presente.
    f. Esté suscrita por quien la expide.
12) Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente proceso de selección, en ningún caso se tendrán en cuenta propuestas presentadas fuera del tiempo previsto.
13) Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan al Municipio de Palmira para verificar toda la información que en ellas suministren.
14) Cuándo se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acorde con las exigencias o requisitos

establecidos en el pliego de condiciones, la Entidad podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes previa evaluación del caso.

15) Señor proponente, usted únicamente podrá presentarse a esta convocatoria pública, por una sola vez, ya sea como persona jurídica o como integrante de consorcio o unión temporal, so pena de no ser tenida en cuenta ninguna de las ofertas en las cuales se presente.
16) El presente documento es un complemento al pliego de condiciones electrónico por tal razón en lo posible no se repetirá información que ya se encuentra diligenciada en la plataforma del SECOP II, salvo para dar alcance y mayor profundidad en los requerimientos solicitados en el pliego electrónico.
17) Verifique que la oferta económica presentada en la plataforma coincida con la información reportada en los anexos respectivos.
18) El proponente deberá tener presente la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
19) Si se trata de un proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta, tal como lo indica en la respectiva guía Colombia Compra Eficiente, so pena de rechazo de la oferta.
20) Los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes tal como fueron diligenciados en la plataforma transaccional del SECOP II, serán los que primen, es decir en caso de presentarse discrepancia entre los porcentajes de participación señalados en la plataforma y los indicados en el formato de conformación de proponente plural o la póliza de seriedad de la propuesta entre otros, estos deberán ser corregidos y ajustados conforme se indicó en la plataforma transaccional del SECOP II de CCE, en el caso de que los proponentes modifiquen los porcentajes de participación en la plataforma SECOP II, dicha acción será considerada por la Entidad como causal de rechazo.
21) La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción “CREAR OFERTA”, del usuario proveedor, a través de la página web de la plataforma transaccional del SECOP II.
22) Una vez sea adjudicado el proceso de selección, la firma digital del contrato deberá realizarse desde el perfil del usuario que funge como representante legal del contratista o quien esté facultado para dicha suscripción.

4. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte integral del proceso:

- Estudios previos y análisis del sector.
- Aviso de convocatoria pública.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Ficha EBI.
- Proyecto de pliegos de condiciones.
- Complemento al proyecto de pliego de condiciones.

- Las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego.
- Las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego.
- Acto administrativo de apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa.
- El pliego de condiciones definitivo y sus adendas.
- Las ofertas presentadas por los oferentes.
- Documento de conformación del comité asesor evaluador.
- Informes de evaluación.
- Las observaciones al informe de evaluación y subsanaciones.
- Respuesta a las observaciones al informe de evaluación.
- Informes de la subasta inversa electrónica
- La resolución de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso.
- Los Anexos señalados en el presente documento.
- Los demás documentos que se alleguen al proceso.

5. OBJETO

SUMINISTRO DE BASE GRANULAR, ASFALTO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO POR MEDIO DE BACHEO Y PARCHEO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel, clase, como se indica en la siguiente tabla:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
30121601	Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	Carreteras y Paisaje	Asfaltos
30111801	Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	Hormigón, cemento y yeso	Agregados
95111600	Terrenos, edificios, estructuras y vías	Vías	Vías de tráfico abierto

12161804	Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas	Aditivos	Coloides
22101626	Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación	Maquinaria y equipo pesado de construcción	Equipo de pavimentación

Nota: Nota: Se le informa a los interesados que los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se verificarán en el RUP para el presente proceso de selección, son los mencionados anteriormente hasta el tercer nivel de clasificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la evaluación sólo se deben verificar los códigos hasta el tercer nivel de clasificación.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Palmira, Valle del Cauca.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto para el desarrollo del objeto contractual que se derive del presente proceso será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MDA/CTE ($661.687.660), incluye el IVA aplicable y demás tributos. El valor estimado se realizó con base en la cantidad de material requerido para adelantar el mantenimiento de las vías urbanas del Municipio de Palmira.

El proponente deberá tener en cuenta que el Contrato objeto de este proceso de selección, está sujeto al pago de tasas, contribuciones, deducciones e impuestos, entre los que se encuentran:

- Retención en la fuente
- Retención en la fuente por ICA
- Retención de IVA del 15%
- Pro-Cultura 1.0% para Contratos mayores de 50 SMMLV
- Pro Univalle 2.0% del valor del Contrato
- Pro-Hospitales 1.0% del valor del Contrato

- Pro-Universidad del Pacífico 0.5% del valor del Contrato
- Pro-Deporte y Recreación Municipal 2.0% del valor del Contrato
- Pro-Adulto mayor 2%
- Garantías y seguros
- Todos los demás que establezca la Ley

Los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto determinado, ni el valor establecido para cada ítem, en el análisis del sector, so pena de rechazo. No se aceptarán ofertas parciales.

10. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se publica el proyecto de pliegos del proceos y su complemente siguiendo la posibilidad establecida en artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 que adicionó un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 que a su tenor reza: "No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones".

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía. Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA**, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

"(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de

instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

"(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán ***como único factor de evaluación el menor precio ofrecido*** *(…)".*

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los servicios que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrara los bienes o prestara los servicios es el de subasta inversa.

12. CRONOGRAMA

Los interesados pueden consultar el cronograma del Proceso No. **MP-SIRUV-SASI-SU-36-2021** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.

13. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, que al respecto establece: *"Artículo 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la*

Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación (…)".

La presente convocatoria no será limitada a MIPYME considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha reglamentado la materia definiendo cuáles son las condiciones para la participación exclusiva de MIPYME en los procesos de selección del Estado. Por ende, podrán participar todas aquellas empresas que lo deseen presentando sus ofertas bien sea como proponente singular o como proponente plural y que cumplan con el lleno de los requisitos del pliego de condiciones, salvaguardando con ello, los principios rectores de la contratación estatal, a saber: responsabilidad, legalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

14. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR COLOMBIA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Contratación Pública de la Alcaldía de Palmira procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano:

País		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto con el acuerdo comercial
Alianza del Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO

	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	SI	NO	SI

En virtud de lo establecido en los manuales explicativos de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto a los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados o tratados de libre comercio suscritos por Colombia, una vez revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: M-MACPC-14 de 2019, de Colombia Compra Eficiente, se encuentra según el cuadro anterior que el presente proceso está cubierto por el acuerdo comercial de Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones.

15. RIESGOS

En la ejecución del contrato producto de la presente convocatoria, pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes, las que en virtud del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada ejecución del contrato y la finalidad de las partes en la contratación.

Para efectos de la presente convocatoria y ejecución de su contrato, la entidad tipificó los riesgos en el Anexo denominado Matriz de riesgos, el cual hace parte integral de los estudios y documentos previos que fueron publicados en la plataforma del SECOP II para revisión de los proponentes.

16. GASTOS DE PARTICIPACIÓN Y DEL CONTRATISTA

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. La Entidad no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección.

Así mismo, el contratista asumirá todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular e igualmente asumirá el costo de todos los impuestos, tributos, tasas y similares, nacionales y distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

17. APERTURA DEL PROCESO

El presente proceso de selección tiene como fecha y hora de apertura, la indicada en el cronograma y para entonces el Municipio de Palmira publicará en la plataforma transaccional SECOP II, la resolución de apertura de este proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe contendrá toda la información indicada en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

18. PLIEGOS DE CONDICIONES Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

El pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente proceso de selección podrá ser consultado a través de la página www.colombiacompra.gov.co, en el portal de SECOP II, desde el día y hora de su publicación.

Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deberán hacerse durante el plazo establecido para ello en el cronograma del proceso y a través de la plataforma del SECOP II por la sección de "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES".

La entidad responderá las observaciones y/o comunicaciones recibidas por la plataforma publicando las mismas a través del SECOP II.

Las propuestas deberán presentarse a través de la plataforma del SECOP II, en la página web www.colombiacompra.gov.co, dentro del link correspondiente al proceso de selección, antes de la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso, de acuerdo a la Guía para presentación de ofertas en el SECOP II.

Las propuestas se deberán cargar y enviar a través del SECOP II conforme la información allí solicitada, incluyendo el valor total de la oferta económica y deberá contener todos los documentos señalados en el presente pliego de condiciones.

19. ADENDAS

Cualquier modificación que la Entidad realice al pliego de condiciones, se efectuará a través de adendas, las cuales se expedirán hasta la fecha estipulada en el cronograma del proceso. Dichas adendas formarán parte

integral de los pliegos de condiciones definitivos y de los documentos del contrato. Las adendas que llegaren a presentarse serán publicadas en el SECOP II.

20. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección podrá ser suspendido por un acto administrativo motivado y que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se considere necesario.

21. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El cierre del presente proceso de selección será en la hora y fecha señalada en el cronograma de actividades y únicamente se tendrán en cuenta las ofertas presentadas a través del portal de contratación SECOP II.

Por consiguiente, se procederá al cierre del proceso y a la apertura de los sobres que contienen los documentos de la oferta a través de la plataforma del SECOP II y se realizará la publicación de la "Lista de proveedores", misma que hace las veces de acta de cierre, pues así la ha denominado Colombia Compra Eficiente en la plataforma transaccional.

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el recibo de propuestas, o condiciones diferentes a las previstas en los pliegos de condiciones.

22. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL MISMO

El informe de evaluación se publicará en el SECOP II durante tres (3) días hábiles, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones al mismo y allegar los documentos pertinentes para aclarar o subsanar su oferta. Las observaciones deberán ser presentadas a través del SECOP II, dentro del término y hora indicada en el cronograma del proceso.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, el observante debe aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el Municipio de Palmira proceda a la verificación de estas y a dar traslado a la autoridad competente.

23. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

En este proceso de selección, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, matriculadas en la Cámara de Comercio

respectiva (si aplica, con registro único de proponentes (RUP) actualizado, vigente y en firme, cuyo objeto social este relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

24. PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más.

25. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de: los números telefónicos: (1) 587 05 55, (1) 562 93 00; a la línea gratuita, al número telefónico: 01 8000 913 040; en el correo electrónico: obstransparencia@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupcion.gov.co; Por correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 12b–61, Bogotá, D.C.

26. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, se establece que "(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (...)".

El numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "*Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)*".

Igualmente, el numeral 7º ibídem consagra: "*De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los*

estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la entidad hasta por el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la Entidad, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

27. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".

Teniendo en cuenta que todos los documentos que se originen al interior del proceso de selección tienen el carácter de públicos, cualquier persona puede realizar petición de copias, previa consignación de la erogación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

No obstante, se aclara que al ser expedientes electrónicos todos los interesados podrán descargar los documentos del proceso y las ofertas a través de la plataforma del SECOP II, las cuales serán publicadas una vez la Entidad publique el informe de evaluación.

28. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y OFERTA

La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción "CREAR OFERTA", del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii., donde deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, condiciones de experiencia, ficha técnica y requisitos técnicos mínimos; así como los criterios de desempate que pretenden hacer valer, teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta al momento de

establecer el orden de elegibilidad de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La oferta económica se debe presentar en la **"Sección 3 – Cuestionarios – Oferta Económica"** del presente proceso de contratación a través de SECOP II, para lo cual deberá diligenciar el valor incluyendo todos los costos asociados directa e indirectamente.

NOTA 1: no se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, ni las que sean enviadas por correo, fax, correo electrónico ni radicadas en las ventanillas de correspondencia de la entidad, lo anterior sin perjuicio de las situaciones de indisponibilidad de la plataforma.

NOTA 2: se entenderán recibidas por la Entidad, las propuestas que a la fecha y hora indicada en el cronograma hayan sido presentadas en la plataforma del SECOP II.

NOTA 3: el proponente plural debe realizar la creación del perfil o cuenta en el SECOP II, de acuerdo a la modalidad de proponente plural escogida, y desde esta cuenta se debe presentar la oferta. Por ningún motivo se aceptarán las ofertas recibidas desde la cuenta de uno de los integrantes del proponente plural, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

28.1. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La Oferta presentada tendrá una validez de mínimo noventa (90) días, contados a partir su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

La oferta será irrevocable, por lo tanto, una vez presentada los proponentes no podrán retractarse, so pena de indemnizar los perjuicios que su revocación cause al Municipio de Palmira, aparte de la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta.

En consecuencia, una vez presentada la propuesta, los proponentes no podrán retirar o condicionar los efectos y alcances de esta.

28.2. IDIOMA

Todos los documentos relacionados con el presente proceso de selección se elaborarán en idioma castellano. En consecuencia, la propuesta y sus documentos anexos deben redactarse y presentarse en este idioma.

28.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

De conformidad con la Circular Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública: Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en el presente pliego de condiciones respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su propuesta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

28.4. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la Ley Colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión en la carta de presentación de la propuesta, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin embargo, será potestativo de la entidad tener dicho documento con tal carácter de reserva.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de la propuesta, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, la entidad, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el interesado.

De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, la Entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma y no aceptará la solicitud de confidencialidad del documento.

28.5. PROPUESTAS PARCIALES

Cada propuesta deberá cumplir con los requerimientos habilitantes, técnicos y con el ofrecimiento de la totalidad de los ítems y descripciones técnicas a los cuales presenta la oferta, de lo contrario la oferta será rechazada. Por lo tanto, el proponente no podrá presentar propuestas parciales o alternativas.

28.6. PRÓRROGA DEL PLAZO

El plazo de la convocatoria se podrá prorrogar, de conformidad con el inciso segundo del numeral 5º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, cuando EL MUNICIPIO DE PALMIRA lo estime conveniente, de oficio o a solicitud de un número plural de oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

28.7. CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se enviará por medio de la plataforma del SECOP II.

Por tanto, se advierte que cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de la plataforma no será tenida en cuenta como tal, ello en virtud de la Ley 527 de 1999, la cual regula entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II.

29. FACTORES HABILITANTES

La Alcaldía de Palmira, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste al presente pliego de condiciones de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el Manual de Contratación y sea la más favorable para la Entidad.

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, establece la posibilidad de subsanar antes de la realización de la subasta, los requisitos que estime pertinentes.

Bajo tal consideración el Municipio de Palmira, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta, los cuales debe presentar el oferente por la sección informes de evaluación. Aquellos documentos que lleguen por otro medio diferente del aquí establecido no serán tenidos en cuenta y la Entidad entenderá que el proponente no subsanó los requisitos solicitados.

Conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los

proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pues solo se verifica la capacidad del proponente, y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

Así las cosas, la verificación de los requisitos habilitantes se hará de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad y los factores a evaluar serán los siguientes:

FACTORES HABILITANTES		
ÍTEM	**FACTORES DE VERIFICACIÓN**	**RESULTADO**
1	CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
2	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	Habilitado/No habilitado
3	CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/No habilitado
4	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Habilitado/No habilitado
5	FICHA TÉCNICA	Habilitado/No habilitado
6	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	Habilitado/No habilitado

Pueden presentar ofertas para el presente proceso las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales que reúnan los requisitos habilitantes para participar.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

El comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si llegare a ser necesario, la aclaración o subsanación de estos requisitos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, la Alcaldía de Palmira podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

29.1. CAPACIDAD JURÍDICA

El Municipio verificará la capacidad jurídica del proponente, entendida como la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto sea necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por la entidad y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente: Personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia y que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.

En todo caso, todos los Proponentes deben:

I. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
II. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Municipio.
III. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
IV. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
V. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
VI. Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Municipio de Palmira no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos que incurran en esta situación.

NOTA: Las propuestas que incurran en alguna de las situaciones antes mencionadas serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

29.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO NO.1)

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Palmira, en el Anexo 1 denominado "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en el mismo, la cual deberá estar firmada por parte de la persona legalmente facultada. En caso de apoderados, se deberá aportar con la oferta, el poder con la correspondiente nota de prestanción personal, donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o participar en todo el proceso de selección, así como para suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe este documento y la prueba de ello no sea aportada y/o no se subsane cuando la Alcaldía de Palmira lo solicite, o contenga imprecisiones, será inhabilitada o rechazada la propuesta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como, personas naturales o jurídicas, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos. Como un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En la carta de presentación el proponente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía de Palmira, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 1918 de 2018. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

29.1.2 CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (ANEXO NO. 2)

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) año más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

1. Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato (actividades que realizará cada integrante en cada etapa de forma detallada), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la

Alcaldía de Palmira. En caso de que no se determinen claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.

2. Durante el proceso de selección, las condiciones de participación y los porcentajes no podrán ser modificados.
3. La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
4. Se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100%. Dichos porcentajes no podrán ser modificados durante el proceso de selección, so pena de rechazo de la oferta.
5. Los integrantes deben permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
6. Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria.
7. Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT y cédulas de ciudadanía.
8. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

Siendo los Consorcios y las Uniones Temporales asociaciones de personas que ejercen una actividad económica similar, conexa o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaborar para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el Estado, deben cumplir algunas obligaciones tributarias.

En este orden de ideas los Consorcios y las Uniones Temporales, deben tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT, de acuerdo al artículo 555-2 del Estatuto Tributario que reza:

"El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción."

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección será adelantado en la plataforma transaccional del SECOP II, se debe tener presente que la información diligenciada en el documento de la conformación del proponente plural debe corresponder idénticamente con la información registrada para el proponente plural en dicha plataforma. En caso de existir contradicción, prevalecerá lo establecido en la plataforma del SECOP II y se deberá subsanar el **Anexo 2**.

29.1.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Tratándose de personas jurídicas, encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada la matricula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anterior al cierre del proceso, en el cual, de conformidad con la normativa vigente, se certifique la existencia y representación legal donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el contrato, y que la duración de la sociedad no es inferior a la vigencia del mismo y un (1) año más.

Personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

Se consideran a estas como sociedades constituidas con anterioridad a la fecha en la que vence el plazo para la presentación de propuestas dentro del proceso de selección, conforme a la legislación colombiana y con domicilio o sucursal en Colombia, las que deberán cumplir al momento de presentación de la Propuesta con los siguientes requisitos:

I. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de presentación de la Propuesta.

II. Acreditar un término mínimo permanente de duración de la sociedad de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación del servicio.

III. Acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. La falta de capacidad del representante genera rechazo de la propuesta.

IV. Acreditar que la actividad principal de la sociedad se encuentra directamente relacionada con el objeto del contrato de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos, el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas jurídicas extranjeras

Para los efectos previstos en este numeral, se consideran personas jurídicas extranjeras las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional.

Las propuestas de las personas jurídicas extranjeras se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con un (1) mes de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

II. Acreditar con el documento de existencia expedido por la autoridad competente del país del domicilio de la sociedad, la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la prestación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

III. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato

ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En todos los casos, deberá cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oportunidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, y las demás normas vigentes. Se precisa que la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que, para efectos de presentar la propuesta, la Alcaldía aceptará documentos o fotocopias simples.

Tratándose de personas naturales deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha no superior a treinta (30) días anterior al cierre del presente proceso, en el cual conste que la actividad económica que ejerce le permita ejecutar el objeto contractual, así como la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia acreditaran su existencia también mediante la presentación de la copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil de cada una de las empresas que lo integran, dicho documento deberá ser expedido con fecha no superior a treinta (30) días calendario de la fecha de la presentación de la propuesta, en el cual se relacione directamente con el objeto y/ actividad del presente proceso de selección.

En todo caso, dicho documento deberá acreditar que su duración no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y una (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

Cuando el proponente actúe a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta, observaciones, firmar el contrato respectivo, y demás documentos e intervenciones si es el caso.

29.1.4 APODERADO

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos de declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y además actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y demás normas vigentes. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que, para efectos de presentar la propuesta la Alcaldía, aceptará documentos o fotocopias simples.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios o uniones temporales, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Las personas jurídicas con domicilio principal en Colombia, que pretendan surtir las etapas procesales de la presente subasta inversa a través de apoderado, deberán presentar poder facultando a la persona que actuará a su nombre. Sin embargo, no será necesario adjuntar poder, cuando el apoderado sea el representante legal suplente y se encuentre debidamente facultado para la contratación objeto del presente proceso. Si el representante legal suplente tiene alguna limitación, deberá aportarse el poder especificando las facultades otorgadas.

Los documentos otorgados en el exterior, para ser considerados como idóneos para su validez y oponibilidad en Colombia deben cumplir Con los siguientes requisitos:

- **Apostilla**: del documento en el evento, en que el país en donde fue expedido haga parte del Convenio de la Haya de 1991 sobre la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, en los términos señalados en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001.
- **Consularización o legalización:** en el caso que el documento sea expedido en un país no signatario del Convenio antes indicado, dichos documentos para que puedan obrar como prueba deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de General del Proceso, y las demás normas concordantes vigentes.

En caso de consorcio o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, si le es aplicable.

NOTA: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio.

29.1.5. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

29.1.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar con su propuesta el certificado actualizado del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN, debidamente actualizado.

NOTA 1: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Igual situación ocurrirá con el proponente extranjero.

NOTA 2: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quién se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente. Igual situación ocurrirá con el proponente extranjero.

29.1.7. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte legal o visa, del representante de la persona jurídica o de cada uno de los de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula de ciudadanía, deberá aportar copia de la libreta, con el fin de efectuar la respectiva verificación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la copia del documento en cualquier momento.

29.1.8. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

A) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

B) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

C) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

En caso de que el proponente o su representante se encuentre reportado, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

D) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

Para los efectos del Código Nacional de Policía, la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran, donde deben aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante y del representante de la unión temporal o del consorcio.

Se verificará que ninguna persona este vinculada en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia.

El CODIGO NACIONAL DE POLICIA (Ley 1801 de 2016) dispone en el artículo 183 las consecuencias que en materia de contratación se generan por el no pago de multas. Las autoridades responsables, deberán verificar que la persona se encuentra al día en el pago de multas, los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4. Las multas se verificarán de acuerdo al artículo 184, en el cual se establece el mecanismo para su consulta y verificación.

En caso de que el proponente y/o alguno de sus integrantes se encuentre reportado en alguno de los boletines, el proponente será declarado NO HABIL.

29.1.9. CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO 4)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en donde manifieste el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012).

Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de las ofertas, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago

con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior a la fecha límite del plazo para la presentación de las ofertas.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Para el efecto, deberá diligenciar el **Anexo 4** y presentar en el caso del Revisor Fiscal, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá diligenciar el **Anexo 4** y allegar con los soportes del Revisor Fiscal si aplica, debidamente firmado, con la oferta.

NOTA 1: En el evento de tratarse de persona natural se deberá allegar el certificado de pago de seguridad social, donde se evidencie que se encuentre al día por este concepto.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

32.1.10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA. (ANEXO 5)

El proponente debe diligenciar el Anexo 5 donde se establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad, entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Palmira, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participa.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

29.1.11. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio

principal, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

El RUP debe contener información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020 y por ende, debe encontrarse renovado, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, al momento del cierre del presente proceso de selección

El proponente y/o cada uno de los integrantes del proponente plural deberá tener inscritos al menos dos de los códigos UNSPSC descritos previamente como codificación del presente proceso.

De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

29.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes deberán presentar garantía de seriedad de la oferta en favor del Municipio de Palmira para garantizar los ofrecimientos que se hacen en el presente proceso, la irrevocabilidad de la oferta y por consiguiente la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este sea adjudicado a través de las garantías estipuladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015.

Si se llegare a prorrogar el plazo del Proceso de selección, los proponentes deben ampliar la vigencia de la garantía. Esta garantía amparará la ocurrencia de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta será otorgada por todos los integrantes del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación.

Amparo de seriedad de la oferta: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá a la entidad en cuanto a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable al proponente, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

Adicionalmente y en concordancia con lo establecido en la Ley 1882 de 2018 en el artículo 5 parágrafo 3 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Estas son las especificaciones de la garantía a presentar:

ASEGURADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA
NIT	891.380.007-3
TOMADOR	El proponente persona natural El proponente, persona jurídica (razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la cámara de comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes indicando el porcentaje de participación y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el tomador o su representante legal.

Si se llegara a prorrogar el plazo de las fechas establecidas en el cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa de la Alcaldía de Palmira.

En caso de prórroga de la adjudicación de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el comité asesor evaluador.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, artículo 5º mediante el cual se incluye el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, de la selección objetiva en su tenor reza: "Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Municipio de Palmira, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. En caso de presentarse garantía bancaria, ésta deberá tener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente y cumplir con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015".

29.1.13. Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

De conformidad en lo establecido en la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional" y en concordancia con el Decreto 1702 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", específicamente en sus artículos 28 y 35, el proponente deberá presentar con la propuesta certificación expedida por la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales, donde conste que el proponente en la actualidad tiene validado e implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así como la aplicación de la tabla diagnóstica de valoraciones de estándares mínimos con criterio de evaluación IGUAL O MAYOR AL SESENTA POR CIENTO (60%) y con valoración obtenida como MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE.

29.2. CONDICIONES DE EXPERIECIA (ANEXO 3)

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, y que el Municipio en aplicación del principio de favorabilidad y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular externa única de Colombia Compra Eficiente de julio 16 de 2018, tendrá como experiencia habilitante en el proceso a adelantar la ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan: el SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR, ASFALTO Y BASE DE IMPRIMACIÓN PARA VIAS, adicionalmente, que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicitar información adicional conforme a los establecido en el inciso 3º del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, que señala:

"No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa".

Las personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar experiencia en máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, y cuyo objeto, obligaciones o alcances deben estar relacionados con el objeto contractual del presente pliego y que cumplan con las siguientes condiciones:

NÚMERO DE CONTRATOS	NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS	ACREDITACIÓN
Máximo tres (3) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% en SMMLV del valor del presupuesto oficial.	Acreditar experiencia en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC en los que se inscribe el objeto de este proceso, hasta el tercer nivel.	Registro Único De Proponentes

El valor de cada contrato expresado en SMMLV, será calculado con el año de terminación del mismo, teniendo como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia (SMMLV) del año respectivo, de conformidad con las tablas del DANE.

El valor total del o los Contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquella indicada en el Registro Único de Proponentes, en caso que el objeto del contrato sea específicamente de suministro o venta de MATERIAL GRANULAR, ASFALTO Y BASE DE IMPRIMACIÓN PARA VIAS.
Si el o los contratos acreditados tienen un objeto más amplio, y dentro de las actividades se incluye el suministro o venta de MATERIAL GRANULAR, ASFALTO Y BASE DE IMPRIMACIÓN PARA VIAS, el

proponente deberá aportar el documento idóneo en donde se acredite el valor final pagado por dicha actividad específica, para que sea este valor, el tenido en cuenta por la Alcaldía de Palmira, para el cálculo de la experiencia en el presente proceso de selección.

La información deberá ser presentada en pesos colombianos. Cuando los valores de los contratos estén expresados en monedas extranjeras y deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado publicada por el Banco de la República correspondiente a la fecha de terminación del contrato. Si el valor está expresado en cualquier otra moneda extranjera, se convertirá a dólares con la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato y a continuación se procederá a realizar la conversión a pesos colombianos descrita en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia, los contratos aportados deberán estar certificados dentro del Acápite de Experiencia en el Registro Único de Proponentes (RUP) del oferente, además deben estar terminados y venir acompañados de su respectiva certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por la entidad contratante, y deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado.

Todos los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia dentro del presente proceso deberán estar inscritos en el RUP tal y como se exige en este numeral, sin importar si se trata de contratos suscritos con entes públicos, de carácter mixto o con personas de naturaleza privada; igualmente aplica para la experiencia que se pretenda hacer valer para las empresas filiales, subordinadas respecto de la experiencia de las empresas matrices, principales o similares. De lo anterior se exceptúan los oferentes extranjeros que no cuentan con sucursal y/o filial en Colombia, los cuales no están obligados a tener RUP.

El proponente deberá listar los contratos que utilizará para acreditar la experiencia del grupo respectivo en el Anexo No. 3, indicando el número de contrato según la inscripción del mismo en el RUP.

Cada uno de los Contratos deberá haber sido ejecutado a satisfacción del contratante respectivo, debidamente terminado en fecha anterior al cierre del presente proceso de selección y en cuyo desarrollo no se hubiere causado ningún tipo de sanción por incumplimiento, ni se hubiere hecho efectivo, con posterioridad a la terminación de las actividades, los amparos respectivos. En caso contrario, no será tenido en cuenta.

Cuando el contrato utilizado para acreditar el requisito de experiencia incluya más de una actividad, el proponente deberá aportar certificación que permita a la Entidad establecer con claridad el monto que corresponde a la actividad específica que pretende acreditar el proponente para el presente proceso.

Las certificaciones para acreditar la experiencia exigida de los contratos ejecutados, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.
ii. Nombre o razón social del Contratista.
iii. Número del contrato.
iv. Objeto del contrato.
v. Valor total del contrato.
vi. Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
vii. Fecha de inicio de contrato.
viii. Fecha de terminación del contrato.
ix. Firma del encargado del contratante.
x. Dirección y teléfono del contratante.

En todo caso, el Municipio de Palmira podrá adelantar la comprobación de los datos contenidos en las certificaciones (comprobación telefónica, solicitud de contratos, solicitud de aclaraciones, visitas a las empresas que expiden la certificación o cualquier otro medio que se considere idóneo para verificación de las certificaciones) y en el caso de establecer que los datos consignados en las mismas no son verídicos, se rechazará la Propuesta y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

NOTA 1: En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia es la sumatoria de las experiencias que acrediten los miembros del consorcio o la unión temporal. En todo caso, al menos uno (1) de sus integrantes debe acreditar por lo menos el 51% de la experiencia total exigida en el presente proceso, además se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas y que estén registradas en el RUP.

Si uno solo de los integrantes acredita la totalidad de la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

Cuando la experiencia sea acreditada por un proponente o integrante de proponente que participó en un consorcio o unión temporal, para el cálculo del valor de la experiencia a acreditar, se tomará el porcentaje de participación del proponente por el valor total del contrato en el cual el proponente se hizo parte o por el valor de la actividad puntual exigida en el presente proceso, en caso que el contrato incluyera un objeto más grande y otras actividades a desarrollar. Para ello, deberá aportar un documento oficial en donde se indique el porcentaje de participación a la finalización del contrato.

En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en

cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del proponente plural que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

NOTA 2: Para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deben aportar los contratos para efectos de certificar la experiencia habilitante y estos deberán soportarse de la siguiente manera:

Los contratos deberán venir acompañados de su respectiva certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por el contratante y deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado tal como ocurre en las exigencias de los soportes de contratos solicitados a proponente nacionales o con sucursal o domicilio en Colombia.

Para el caso de acreditación de experiencia en Contratos desarrollados fuera de Colombia, los documentos exigidos en el presente numeral deberán traducirse al idioma castellano. Cuando el valor de un Contrato esté dado en moneda extranjera, se convertirá a pesos colombianos de conformidad con el procedimiento señalado para esto en el numeral de experiencia.

NOTA GENERAL: la Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

29.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Quien aspire a participar en el presente proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deberá cumplir con los siguientes indicadores debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), e indicar -en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

El Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar actualizado, vigente y en firme y ya debe contener las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020. Además, debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, al cierre de este proceso.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que midan la fortaleza financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

A. Liquidez o Razón Corriente (activo corriente / pasivo corriente): Permite determinar la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo permitiéndole cumplir el objeto del contrato. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de liquidez	**Mayor o igual a 1.1**

B. Nivel de Endeudamiento (pasivo total / activo total): Esta razón muestra el grado de participación de terceros o acreedores en el financiamiento de la empresa o sea de cada peso invertido en activos, cuánto es de terceros y las garantías que ello representa para los acreedores. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Índice de endeudamiento	**Menor o igual a 0.72**

C. Razón de Cobertura Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses): Este indicador refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Índice de cobertura de intereses	**Mayor o igual a 1.89**

Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, como en el caso del indicador de cobertura de intereses, cuando un proponente no presente obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador, el proponente será habilitado.

De acuerdo con el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, para determinar la capacidad financiera de los Consorcios y Uniones temporales se utilizará el método de "Ponderación de los Componentes de los Indicadores", donde cada uno de los integrantes del oferente aporte al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil.

29.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Quien aspire a participar en el presente proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deberá cumplir con los siguientes indicadores debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), e indicar -en la carta de

presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

El Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar actualizado, vigente y en firme y ya debe contener las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020. Además, debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, al cierre de este proceso.

Los indicadores de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes a través de su rentabilidad del activo y del patrimonio.

A. **Rentabilidad del patrimonio (Utilidad operacional / patrimonio):** Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Índice del patrimonio	**Mayor o igual a 0.04**

B. **Rentabilidad del activo (Utilidad operacional / activo total):** Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. La rentabilidad de los activos representa la rentabilidad financiera de la empresa, comparando la utilidad obtenida en la empresa en relación con la inversión realizada. En cierta forma es una medida de lo eficiente que es la empresa, y nos da una idea de cuánto beneficio puede generar a partir del dinero o los recursos requeridos. Este indicador permite comparar la eficiencia entre empresas de un mismo sector.

Índice del activo	**Mayor o igual a 0.01**

Para determinar la capacidad de organización de los Consorcios y/o Uniones temporales se utilizará el método de “Ponderación de los Componentes de los Indicadores”, donde cada uno de los integrantes del oferente aporte al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

En caso de que el oferente no cumpla con lo requerido para alguno(s) de los indicadores, la propuesta será considerada como “NO HABILITADA”.

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, con corte será a 31 de diciembre de 2020 o de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la

moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

I. Balance general
II. Estado de resultados

Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas.

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

29.5. FICHA TÉCNICA

El proponente deberá aportar con su propuesta la ficha técnica de los elementos ofrecidos, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad en el Anexo 8- FICHAS TÉCNICAS, Ficha técnica No. 1, Ficha técnica No. 3 y Ficha técnica No. 3.

29.6. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Para el suministro de mezcla asfáltica, se requiere que los proponentes deban contar como mínimo con las siguientes condiciones al momento del cierre de este proceso de selección.

CONDICIÓN	SE ACREDITARÁ CON:
Una (1) Planta productora de mezcla asfáltica ubicada máximo a 60 kilómetros de distancia del centro urbano del Municipio de Palmira	• Carta suscrita por el representante legal en la cual informe el Tipo de Planta, Título de propiedad, Arrendamiento y/o leasing y Ubicación indicando la distancia de esta respecto del centro urbano del Municipio de Palmira y si existe algún tipo de peaje para llegar a ella desde el Municipio de Palmira. • Fotocopia de documentos que acrediten la propiedad de Planta Productora o contratos de arrendamiento y/o leasing, con una duración mínima que cubra el término de duración del presente contrato. • Registro fotográfico de la planta.

CONDICIÓN	SE ACREDITARÁ CON:
Certificado de Registro Minero y/o contrato vigente de operación del Título Minero	Deberán presentar el certificado de registro minero a nombre del proponente y/o contrato vigente de operación del Título Minero, expedido por la entidad competente, en original con fecha de expedición no mayor a 90 días al momento del cierre del proceso.
Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM	Deberán presentar el Registro RUCOM vigente a nombre del proponente, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015.
Licencia Ambiental	Deberán presentar licencia ambiental vigente, que autorice la planta de producción de la que se pretende extraer el material objeto del presente proceso.
Certificación de producción diaria de la planta	Se requiere que la planta garantice una producción permanente que permita cumplir con el cronograma de mantenimiento de vías propuesto por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, para lo cual será necesario que la planta garantice una producción mayor a diario 7 M3/día. La capacidad de producción de la planta deberá ser certificada mediante el manual correspondiente y/o certificación del fabricante, para lo cual el proponente deberá presentar dicha certificación.

Nota 1: El Comité evaluador dentro del término estipulado para la verificación de las condiciones, se reserva el derecho de realizar una visita, con el propósito de verificar las condiciones técnicas exigidas en el proceso, de lo cual se elaborará el concepto técnico que formará parte integral de la verificación de la capacidad técnica y operacional.

Nota 2: Si las fechas establecidas de orden legal para la renovación de cualquiera de los certificados aquí solicitados coincide con el plazo para el cierre del presente proceso de selección y el proponente se encuentra en proceso de renovación dentro de los términos legales establecidos para dicho fin, el proponente deberá acreditar que inició el proceso dentro del término legal para ello establecido y que ha subsanado todas las observaciones de la entidad receptora, tal que el certificado quede en firme y vigente antes del plazo dispuesto para la subsanación de los documentos, dentro del cual deberá aportar el documento vigente y en firme.

Nota 3: el Municipio de Palmira se reserva el derecho de verificar la información contenida en los documentos, solicitando a los oferentes, cuando sea necesario, para que realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR O MODIFICAR las condiciones o características de su propuesta.

Si de dicha verificación la entidad municipal advierte inconsistencias o irregularidades que NO permitan el análisis objetivo de la condición que se pretenda acreditar, será rechazada la propuesta.

30. FACTORES DE SELECCIÓN - PONDERABLES

El ofrecimiento más favorable para la Entidad, al gestionar la satisfacción de la necesidad a través de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, será aquella propuesta que cumpla con todos los requisitos habilitante y además ofrezca el menor precio, por lo que el único factor será el precio. La evaluación de este factor se llevará a cabo a través del procedimiento de subasta inversa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

El análisis de las propuestas se desarrollará en dos partes: la primera en la cual el proponente acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente, Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2.2. Numeral. 2., contenido en el Anexo No. 6 – Oferta económica.

30.1. Oferta económica:

La propuesta económica está contenida en el sobre 2 “Económico” en el SECOP II, el cual contiene el valor de oferta económica **a)** digitado en el formulario electrónico del SECOP II y **b)** el anexo de oferta económica (anexo 6), los cuales dan cuenta de la propuesta económica inicial de los proponentes.

En relación con el punto A – formulario electrónico del SECOP II, debe indicarse que éste siempre primará por encima del Anexo 6. En caso de discrepancias entre lo consignado en el Anexo 6 o si producto de las correcciones aritméticas que se efectúen sobre la información contenida en el Anexo 6, **se encuentren diferencias con el valor consignado en el formulario electrónico del SECOP II, se rechazará la oferta.**

En relación con el punto B - ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA (Anexo 6), el proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems establecidos en el citado anexo, teniendo en cuenta que el precio establecido en el ESTUDIO DEL SECTOR, se aplicará tanto para el valor del presupuesto como para los ítems que integran la oferta económica. Por lo tanto, de un lado, el valor total ofertado no podrá sobrepasar el presupuesto establecido y, de otro lado, el valor unitario de cada elemento relacionado en la propuesta económica no

debe sobrepasar el precio techo establecido para cada ítem o elemento incluido IVA cuando aplique**, so pena de incurrir en una de las causales de rechazo.**

El formato debe estar completamente diligenciado, no puede presentar modificaciones en los ítems, descripciones, cantidades y demás descripciones establecidas por la Entidad.

Deben presentar el Anexo 6 en formato excel, sin decimales y en pesos colombianos, debidamente firmado por el representante del proponente.

El Municipio de Palmira publicará el informe de habilitación de los oferentes, en el cual indicará si los bienes ofrecidos por éste cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

Las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición de elementos de características técnicas uniformes mediante subasta inversa, serán analizadas y evaluadas por el comité designado por el municipio de Palmira.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3º del mismo artículo, por tratarse de un proceso para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio que resulte de la celebración de la audiencia pública de subasta inversa.

El Municipio de Palmira - Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

30.2. Procedimiento de la subasta

No serán aceptadas propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso.

Todos los oferentes deberán conocer y cumplir los términos y condiciones establecidos en los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, para la presentación de las ofertas y para la participación en la subasta electrónica.

La Alcaldía de Palmira realizará la Subasta en el SECOP II, procediendo para tal fin a la creación del evento, la cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

Se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía establecida para tal fin.

Antes de dar inicio al evento de subasta inversa electrónica, se llevará a cabo la apertura de sobres económicos, para lo cual, la entidad procederá a abrir el sobre 2 "Económico" en el SECOP II, el cual contiene el valor de oferta económica a) digitado en el formulario electrónico del SECOP II y b) el anexo No. 6 de oferta económica, los cuales dan cuenta de la propuesta económica inicial de los proponentes.

Una vez desencriptada la información contentiva de la(s) oferta(s) económica(s) iniciales de precio de las propuestas HABILITADAS, se verificará frente a las mismas el cumplimiento de las condiciones indicadas en dicho formato, tales como causales de rechazo, totalidad de ítems, valores, entre otros.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica inicial, serán corregidos por la Entidad y el valor corregido es el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial, para comparar con el precio indicado en el formulario electrónico del SECOP II y para adelantar el proceso de subasta.

No se aceptarán decimales. Para ello, la Entidad ajustará los valores a la unidad siguiente en cada operación, a partir del valor unitario ofrecido para cada ítem, cuando el valor sea igual o superior a 50 centavos y, a la unidad inferior, cuando sea igual o inferior a los 49 centavos. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de verificar la composición del valor ofertado, el cual será analizado en casos en que se considere que su valor es artificialmente bajo. Lo anterior podrá producir que la propuesta sea habilitada o rechazada.

La entidad procederá con la configuración y publicación del evento de Subasta Inversa Electrónica en el SECOP II, el cual será el medio a través del cual los proponentes habilitados para el evento harán sus lances y desarrollarán la puja dinámica.

Validado lo anterior, se informará a través de AVISO PÚBLICO en la sección Mensajes del SECOP II, la lista de habilitados para el evento de subasta inversa electrónica y el precio de arranque que será el menor de los precios ofrecidos por los oferentes habilitados para participar en el evento.

Conforme a lo establecido en el numeral 1º, literal c) del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en la subasta inversa, el margen mínimo de mejora de oferta entre un lance y otro no podrá ser menor al uno por ciento (1%) del valor determinado como precio de arranque de la subasta y sólo se tendrán como válidos los lances que observando este margen mínimo mejoren dicho precio.

La plataforma transaccional controla el margen mínimo configurado por la Entidad Estatal desde el primer lance que realice cada uno de los proponentes, este entendido como el porcentaje o valor mínimo que un proponente aplica en un evento de subasta inversa con respecto al total del último lance válido.

El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta. De igual forma, el proponente que intente realizar un lance que no aplique el margen mínimo de mejora establecido por la entidad, la plataforma del SECOP II impedirá el envío del lance y le mostrará un mensaje de alerta. Por lo tanto, no existirán empates debido a que un lance es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal.

Ello de conformidad con lo informado por CCE en el siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/mejoras-al-modulo-de-subasta-electronica-secop-ii

Fin de la subasta: Una vez vencida la hora de finalización de la subasta, la plataforma muestra el estado de la misma en "TERMINADO" y permitirá a la entidad generar el reporte del desarrollo del mismo, el cual será publicado con posterioridad por parte de la Entidad.

Una vez finalizado el evento de la subasta inversa electrónica, el SECOP II no permite que los Proveedores sigan enviando lances.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la composición del valor ofertado, el cual será analizado en casos en que se considere que su valor es artificialmente bajo. En caso de presentarse, el Municipio de Palmira aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminado el evento subasta.

Lo anterior podrá generar que, si la postura Ganadora durante el evento de Subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador de la Entidad requerirá al Proponente para que explique las razones que avalan el valor ofertado. Conforme las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo de la misma.

De no presentarse lo manifestado en el párrafo inmediatamente anterior, el proponente adjudicatario, esto es, quien hizo el último lance válido de mejora de oferta deberá presentar el anexo de oferta económica final, teniendo en cuenta:

1.- El porcentaje en que se redujo el valor de la propuesta (conforme al último lance válido de mejora), se le aplicará a cada uno de los ítems ofrecidos en el anexo de oferta económica, ajustando dichos valores al peso. En caso de resultar decimales en el porcentaje, se ajustarán conforme las reglas de redondeo establecidas anteriormente.

El proponente adjudicatario deberá asumir estos valores como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre.

30.3. Subasta inversa electrónica con un proponente habilitado

En el evento de que sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre y cuando en su oferta económica se haya ofrecido la totalidad de los ítems exigidos y el valor ofertado por ítem no supere el valor total promedio incluido IVA cuando aplique, establecido por la Entidad.

No obstante, la Entidad podrá realizar una negociación con el fin de mejorar la oferta, la cual consistirá en que el oferente ajuste su oferta a un descuento mínimo que corresponderá al porcentaje de un lance.

Notas generales del proceso:

Nota 1: Se reitera que el proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems establecidos en el ANEXO – 6 OFERTA ECONÓMICA; **el valor total de la oferta económica no podrá superar el valor del presupuesto oficial estimado, establecido por la Entidad, ni podrá exceder el VALOR UNITARIO PROMEDIO de cada uno de los ítems, so pena de incurrir en una de las causales de rechazo**.

Nota 2: En caso de obtener una oferta por menor valor al del presupuesto oficial, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda se reserva el derecho de aumentar proporcionalmente a la necesidad establecida, las cantidades de los materiales objeto de este proceso, teniendo en cuenta el menor valor del precio unitario ofertado por el proponente, hasta completar el valor del presupuesto oficial atendiendo la necesidad del bien requerido dentro del proceso de selección.

30.4. Reglas generales aplicables a la subasta inversa:

A) La oferta debe contener dos sobres: en el sobre No. 1 los requisitos habilitantes y criterios de desempete y en el sobre No. 2 la oferta económica
B) Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con las fichas técnicas y está habilitado, se podrá adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial y el valor de cada ítem es igual o inferior al precio establecido en el análisis del sector para cada uno de ellos, caso en el cual no hay lugar a subasta. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes cumplen con las fichas técnicas.
C) La subasta iniciará con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

D) Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
E) En el desarrollo de la subasta y en caso de ser necesario, la Entidad y los oferentes se podrán comunicar por el Chat de la subasta únicamente.
F) Si al terminar la subasta inversa hay empate, se seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate, la Entidad aplicará las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

30.5. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica

Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta se suspenderá y se reiniciará cuando la falla técnica haya sido superada.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y se entenderá que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma, ello en virtud del artículo 2.2.1.2.1.2.6.

30.6. Cierre de la selección abreviada por subasta inversa electrónica

La subasta termina cuando se culmine el tiempo determinado para realizar la subasta electrónica, que se configura cuando se habilite el módulo de subasta electrónica una vez se habrá el sobre económico y se admita a los participantes habilitados.

Se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el último Lance válido más bajo. En el acto de adjudicación, se indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance válido presentado por cada uno de ellos.

El Municipio de Palmira, a través del Comité Evaluador, si lo estima conveniente podrá solicitar documentos, aclaraciones o explicaciones sobre las ofertas presentadas, o sobre los documentos y el cumplimiento de los requisitos estipulados en el inciso 2º, numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, y jurisprudencia del Consejo de Estado, en cualquier momento y hasta la adjudicación.

31. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de presentarse un empate en la calificación de dos (2) o más ofertas, la Alcaldía del Municipio de Palmira dará completa aplicación al mencionado artículo y seleccionará al oferente teniendo en cuenta los siguientes factores:

1.Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Si el empate se mantiene, se realizará un sorteo en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el SECOP II, por medio de la sección de mensajes. Dicha audiencia será conducida por el ordenador del gasto o quien este delegue, y de ella se levantará un acta en la que conste los resultados del sorteo, que será suscrita por los servidores públicos y demás interesados que asistan a ella. El sorteo se llevará a cabo con balotas, en la Entidad, mediante el siguiente procedimiento:

a) A cada propuesta que quedó en empate se asignará un número inmodificable de uno (1) a n (siendo “n” el número de proponentes participantes del sorteo), en forma ascendente.

b) En una balotera se introducirá una cantidad de balotas igual al número de propuestas empatadas en el primer lugar, las cuales corresponderán al número asignado a cada proponente.

c) Luego se sacarán una por una las balotas, y ese será el orden de elegibilidad que se establezca para la adjudicación del contrato. La primera balota que se saque será a la que se adjudique el contrato.

El orden de elegibilidad resultante será publicado en el sitio SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Para acreditar los factores de desempate, los proponentes deberán aportar con su oferta, los documentos idóneos que le permitan a la Entidad verificar la veracidad de la información. No obstante, la Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de hacer las consultas que considere pertinentes para determinar el cumplimiento o no del requisito, teniendo en cuenta la ausencia de reglamentación de la nueva norma que rige en materia de desempate en los procesos de contratación pública.

Adicionalmente, se advierte a todos los proponentes que la no acreditación de los factores de desempate con la oferta, no será causal de rechazo de las mismas. No obstante, si el proponente ostenta alguna calidad de los factores de desempate, pero no los aporta desde el inicio con su oferta al momento del cierre, los mismos no podrán ser subsanados.

32. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley.
2. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera y técnica requerida para la presentación de la oferta.
3. Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los referidos a los factores técnicos y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en el pliego de condiciones o en el respectivo requerimiento emitido por la Entidad, esto es hasta antes instalarse la audiencia de subasta inversa.
4. Cuando un proponente, su representante legal o alguno de sus integrantes cuando se trate de proponentes plurales, presente propuesta dentro del mismo proceso de selección, bien sea directamente o por interpuesta persona, como persona jurídica, como persona natural, o como miembro de otro proponente plural o socio de una persona jurídica que haya presentado propuesta dentro del mismo proceso de selección. En este caso, se rechazarán todas las propuestas respecto de las cuales se presente la situación descrita.
5. Cuando NO se cumpla con uno o más requerimientos técnicos mínimos solicitados.
6. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y/u hora exacta señaladas para el cierre del plazo en la plataforma del SECOP II.
7. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación descrito en la plataforma transaccional SECOP II de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
8. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, no esté configurada una participación del 100% entre sus integrantes.
9. Cuando no se presenten las fichas técnicas desde el cierre del proceso de selección, o se presenten sin firma o con modificaciones en su contenido. Este factor así sea habilitante, no podrá ser objeto de subsanación.

10. Cuando la oferta económica presentada o corregida como resultado de verificación por parte de la entidad, supere el valor del presupuesto oficial estimado.
11. Cuando cualquiera de los valores unitarios presentados en la oferta económica, superen los precios de referencia que corresponde a los valores promedio de mercado establecidos en el estudio de mercado, bien sea en la oferta inicial o producto de la corrección aritmética que efectúe la Entidad.
12. La **NO** presentación de la oferta económica o que la oferta económica se encuentre diligenciada de manera parcial, incompleta o presente inconsistencias de acuerdo con los Anexos y el SECOP II.
13. Cuando se presente una oferta de un proponente plural desde la cuenta de SECOP II de uno de los integrantes del mismo y no desde la cuenta del proponente plural.
14. Si se presenta una oferta económica mediante anexo y se diligencia otra oferta económica diferente en el formulario del SECOP II.
15. Cuando el proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
16. Cuando el oferente **NO** allegue con la oferta la garantía de seriedad, conforme a lo establecido en el la Ley 1882 de 2018.
17. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
18. Cuando el proponente altere o modifique el contenido de los anexos y formatos suministrados por la entidad para efectos de presentación de la propuesta, de tal manera que impidan realizar la selección objetiva en el proceso.
19. Cuando la entidad verifique que existe inconsistencia en alguno de los documentos presentados y que no hayan sido debidamente aclarados.
20. Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
21. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
22. Cuando el proponente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas.
23. Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.
24. Cuando en la propuesta económica se presente algún valor en moneda extranjera.
25. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en el pliego de condiciones.
26. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
27. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente documento, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

33. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Palmira declarará desierto el presente proceso, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esa decisión (numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993), y se notificará la decisión a todos los proponentes, en tal caso, el Municipio de Palmira no es responsable de los gastos en que hayan incurrido los proponentes para la presentación de las propuestas.

Se podrá declarará desierto el proceso por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, entre ellos:

a. Cuando no se presenten ofertas.
b. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos estipulados en este pliego de condiciones.
c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

34. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

35. CONDICIONES DEL CONTRATO

35.1. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO

Dentro del plazo establecido en el cronograma, previa notificación de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal, deberá proceder al perfeccionamiento del contrato, por medio de firma electrónica por la plataforma del Secop II de Colombia Compra Eficiente.

35.2. FORMA DE PAGO

El Municipio de Palmira pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con el registro de la entrega del suministro debidamente firmado por parte del supervisor del contrato, y la presentación de los requisitos legales, con previa verificación en el cumplimiento del pago Seguridad Social EPS - AFP y ARL y aportes legales, de ser el caso, validado a través de la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de requerirlo o por el representante legal.

Para el pago del contrato se solicitará como requisito indispensable, que el contratista garantice el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

El CONTRATISTA deberá presentar la certificación bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Municipio de Palmira abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado adjuntando copia de la nueva certificación.

El Municipio de Palmira realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la misma o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El contrato está sujeto al pago de tasas, contribuciones, deducciones e impuestos, entre los que se encuentran:

- Retención en la fuente
- Retención en la fuente por ICA
- Retención de IVA del 15%
- Pro-Cultura 1.0% para Contratos mayores de 50 SMMLV
- Pro Univalle 2.0% del valor del Contrato
- Pro-Hospitales 1.0% del valor del Contrato
- Pro-Universidad del Pacífico 0.5% del valor del Contrato
- Pro-Deporte y Recreación Municipal 2.0% del valor del Contrato
- Pro-Adulto mayor 2%
- Garantías y seguros
- Todos los demás que establezca la Ley

35.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto a contratar se realizará en el Municipio de Palmira, Alcaldía de Palmira, ubicada en la calle 30 con carrera 29 esquina, edificio CAMP.

La forma de entrega se realizará conforme a un plan de suministro pactado al inicio del contrato, aprobado y controlado por el supervisor asignado.

35.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, donde se define el procedimiento para la Subasta Inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, se indica que la entidad dispondrá de una ficha técnica con las características y especificaciones técnicas, por tal motivo el Municipio de Palmira, presenta la ficha técnica de los insumos en el Anexo No. 8, la cual se publica como parte integral de los estudios previos.

FICHA TÉCNICA					
ITEM	**DENOMINACIÓN COMÚN DEL BIEN**	**DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD MÍNIMA**	**DESCRIPCIÓN GENERAL**
1	Base granular	Base granular	M3	402	Base granular
2	Mezcla asfáltica MDC-19	Mezcla asfáltica MDC-19	M3	1.125	MDC-19 mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70
3	Emulsión Catiónica R1	Emulsión asfáltica CRL-1	LT	14.465	Asfalto Liquido 70-90 de curación rápida CRL-1

Nota: En caso de que el contratista no cumpla con la entrega de los bienes bajo las condiciones técnicas exigidas por el INVIAS, las del presente estudio y a satisfacción del Supervisor que designe El Municipio de Palmira, el Contratista se obliga a cambiar el bien o los bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas, por otro(s) que cumpla(n) o sea(n) de superior característica técnica, caso en el cual El Municipio de Palmira no asumirá costo adicional alguno.

El suministro de material se realizará atendiendo las necesidades del Municipio de Palmira, por ende, los interesados deben dar cumplimiento integral en su oferta a las especificaciones mínimas establecidas en la ficha técnica del proceso para proveer las cantidades establecidas por la Entidad.

El Proponente o algún miembro (en caso de proponente plural) deberá acreditar la propiedad y/o tenencia de una planta asfáltica, ya sea a título propio o mediante alguna modalidad jurídica permitida.

La planta de producción de mezcla asfáltica densa en caliente que deberá disponer de:

1) Permiso de Emisión Atmosférica vigente.
2) Encontrarse en pleno funcionamiento de tal manera que se garantice que la planta está en posibilidad de suministrar los insumos de forma inmediata para la ejecución del contrato.
3) Estar instalada a una distancia no mayor de 60 Km desde su planta de producción hasta el casco urbano del Municipio de Palmira, con el fin de asegurar la temperatura mínima de instalación de la mezcla asfáltica tipo MDC-19, lo cual será verificado por la Administración en cada caso.
4) Se requiere que la planta garantice una producción permanente que permita cumplir con el cronograma de mantenimiento de vías propuesto por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, para lo cual será necesario que la planta garantice una producción mayor a diario 7 M3/día.

NOTA 1: La capacidad de producción de la planta deberá ser certificada mediante el manual correspondiente y/o certificación del fabricante, para lo cual el proponente deberá presentar dicha certificación.

El proponente que no cumpla con los anteriores requisitos o que no presente dentro de su propuesta las certificaciones requeridas, NO SE HABILITARÁ. El proponente deberá contar con una planta que se encuentre cumpliendo toda la normatividad y por ende debe tener todos los certificados vigentes, en caso de no cumplir con esto quedará INHABILITADO.

35.5. PERSONAL REQUERIDO

El Contratista tendrá la libertad para definir el número de personas que dispondrá para cumplir a cabalidad el objeto contractual, de acuerdo con la organización que el Contratista defina al interior de su organización o establecimiento comercial; sin embargo, el personal deberá contar con la idoneidad y conocimiento técnico, así mismo de disponer de equipos y tecnología adecuada para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

35.6. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la

Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible.

En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, la entidad aplicará las multas por las causales y en las cuantías previstas. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 20% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia, la entidad podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

35.7. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, ni subcontratarlo sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

35.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos:

a. El pliego de condiciones electrónico, complemento al pliego, adendas y anexos.
b. El análisis del sector y los estudios previos.
c. Informe de evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.
d. Propuesta del contratista revisada y aprobada por la entidad.
e. Resolución de adjudicación.
f. Registro Presupuestal de Compromiso.
g. Las garantías.
h. La aprobación de las garantías.
i. El acta de inicio
j. Todos los documentos que se generen en virtud de la ejecución del contrato, su terminación y liquidación.

35.9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones:

1) Acatar la Constitución, la Ley y los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal, y demás disposiciones pertinentes.
2) Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
3) Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
4) Constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y mantenerlas vigentes.
5) Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ello.
6) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
7) Colaborar con la entidad para que el objeto contratado se cumpla y que este sea el de mejor calidad.
8) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
9) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato, según corresponda.
10) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del Municipio del Palmira y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Palmira por conducto del supervisor.
12) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario no responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable.
13) Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad.

14) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante, para realizar sus actividades.
15) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
16) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.

35.10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista estarán acordes con las necesidades específicas de cumplimiento en el contrato que requiere el Municipio de Palmira:

1) Realizar el suministro en planta, de mezcla asfáltica densa en caliente de referencia MDC-19, material granular y de base de imprimación, según las cantidades solicitadas por el Municipio durante la ejecución del contrato y hasta por la cantidad total contratada.
2) Entregar los materiales en la planta donde se produzca el material del proveedor que se haya seleccionado, en las volquetas del Municipio de Palmira autorizadas por el Supervisor y/o Subsecretario de Infraestructura y Valorización, debidamente cargadas y de acuerdo al cronograma y/o necesidades de la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización. El costo que ocasione este cargue se entiende que estará inmerso en el costo del material que haya sido contratado y no genera costos adicionales al Municipio.
3) Acreditar que cuenta con una planta de producción de mezcla asfáltica para la entrega de dicho material, en un rango máximo de 60 km de distancia del casco urbano del Municipio de Palmira.
4) Portar el certificado de registro minero a nombre del proponente y/o contrato vigente de operación del Título Minero, expedido por la entidad competente, en original con fecha de expedición no mayor a 90 días al momento del cierre del proceso.
5) Contar con el Registro RUCOM vigente a nombre del proponente, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 276 del 17 de febrero de 2015. Se debe incluir el certificado de Permiso ambiental de explotación de los agregados.
6) Contar con licencia ambiental vigente, que autorice la planta de producción de la que se pretende extraer el material objeto del presente proceso.
7) Disponer en planta, de la cantidad de mezcla asfáltica densa en caliente, material granular y emulsión base de imprimación solicitada por la entidad para un suministro mínimo diario de acuerdo a la programación y solicitud de la entidad, independientemente si el día de la semana es hábil o no. Además, el Contratista deberá entregar en un término no mayor a un (1) día o según el criterio del supervisor, el material solicitado una vez recibida una modificación o nuevo requerimiento adicional por parte de la entidad.

8) Designar al personal encargado de coordinar con el Supervisor del contrato el suministro del material, quien deberá tener el poder de decisión en cuanto a autorizaciones de programación y despacho de mezcla en la planta, de preferencia el jefe de producción de la planta.
9) Según requerimiento previo del Municipio, garantizar el funcionamiento de la planta y el servicio de suministro de materiales para la entidad en días festivos, dominicales y horario nocturno, sin costo adicional alguno para la entidad.
10) La calidad del material suministrado por parte del Contratista deberá cumplir las normas vigentes aplicables, las especificaciones técnicas dadas por el INVIAS y las definidas en este documento. Además, el material deberá encontrarse en óptimas condiciones para su empleo en el mantenimiento de vías urbanas. En caso de que el material no supere las pruebas técnicas realizada el Municipio de Palmira se reserva el derecho de no recibirlos.
11) Cambiar los materiales que no cumplieron con las especificaciones técnicas, por otro(s) que cumpla(n) o sea(n) de superior característica técnica, caso en el cual el Municipio de Palmira no asumirá costo adicional alguno.
12) Dar cumplimiento de la normativa ambiental y de la seguridad industrial vigente, así como disponer los equipos de protección personal y de seguridad industrial para el personal encargado de entregar los insumos.
13) Coordinar las entregas sólo por intermedio de la persona autorizada por el Contratista, la cual será informada después de haber sido adjudicado el contrato. El Municipio de Palmira no reconocerá el valor de los elementos suministrados solicitados por personas diferentes al Supervisor del contrato o al Subsecretario de Infraestructura y Valorización.
14) Realizar con sus propios recursos y equipos, el cargue del material en los vehículos (volquetas) designados por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, conforme a la programación de suministro, evitando demoras o dilaciones, en un término máximo de 15 minutos por vehículo.
15) Asumir el pago de multas con ocasión de la demora en el despacho del material, cuando el término supere una hora de espera por vehículo de la entidad en la planta.
16) Constituir las pólizas señaladas en el contrato.
17) Cumplir con todas las obligaciones inherentes a el contrato, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el sistema de gestión de calidad del Municipio de Palmira.
18) No subcontratar ni ceder el contrato sin previa aprobación por parte del Municipio de Palmira.
19) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
20) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
21) Aceptar las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección y el contrato suscrito con el Municipio de Palmira.
22) Mantener indemne al Municipio de Palmira de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

23) Mantener los precios ofrecidos como resultado del evento de subasta inversa durante la ejecución del contrato.
24) Cumplir con todos los protocolos e instrucciones de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y las directrices dadas por la Alcaldía de Palmira, durante la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia generada por el coronavirus (COVID 19) en el país.
25) Informar oportunamente a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato de suministro.
26) Deberá ejecutar todas las pruebas y los ensayos de laboratorio especificados en el presente documento técnico y en lo dispuesto en los artículos 330-13, 450-13 y 411-13 de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías.
27) Suministrar al Municipio de Palmira, muestras testigo de la mezcla asfáltica con el objetivo de constatar los resultados de laboratorio entregados como control de calidad, por cada lote de producción.
28) Entregar oportunamente al supervisor, informes que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato.
29) Suministrar el material de acuerdo con las necesidades que la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda requiera, según el PLAN DE SUMINISTRO y la programación de actividades que defina la entidad.

40. GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor de la Alcaldía de Palmira, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes garantías a favor de la Alcaldía de Palmira dentro del plazo estipulado en el cronograma, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	20%	Por la duración del contrato y (6) seis meses más

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	10%	Por la duración del contrato y (3) tres años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	20%	Por (3) tres años más contados a partir del vencimiento del amparo de cumplimiento
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	200 SMMLV	Con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, contada a partir de la fecha de suscripción

Póliza de responsabilidad civil extracontractual: La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante, Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos, Cobertura expresa de amparo patronal y Cobertura expresa de vehículos propios y no propios y Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada.

Garantía Mínima Presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. Por lo tanto, el contratista deberá identificar para cada bien requerido por la entidad la garantía mínima presunta.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías durante los tres (03) días siguientes a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

40.1. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Palmira – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Municipio de Palmira – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Municipio de Palmira – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo el Municipio de Palmira – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, estas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

El contratista se obliga para con el Municipio de Palmira a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y por el tiempo adicional que se tenga dispuesto en el presente documento.

Es importante señalar que los riesgos de incumplimiento del contrato se mitigan con la función del Supervisor, quien deberá tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.

41. SUPERVISIÓN

Para garantizar la correcta ejecución del contrato se designará como supervisor del contrato al personal del Municipio de Palmira – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda que designe en su momento el ordenador del gasto, quien ejercerá las funciones que están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio de Palmira.

Como Supervisor ejercerá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato.
2. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato.
3. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.
4. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
5. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
6. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
7. Expedir el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
8. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.

9. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato.
10. Suscribir en conjunto con el contratista, el acta de inicio una vez se verifique que la respectiva afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato.
11. Realizar las actas que correspondan donde se evidencien las modificaciones que se requieran en el contrato.

42. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro del término estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Dado en Palmira, a los ocho (08) días del mes de julio de 2021.

Andrés Osorio
Secretario encargado
Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

Proyectó: Carolina Soto Flórez – Contratista Dirección de Contratación Pública
Revisó: Rubeyenl Gutiérrez Gallego - Director de Contratación Pública